



PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN PANAMÁ

BOLETÍN MENSUAL LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA

El concepto de “Precios de Transferencia” se refiere concretamente a los precios pactados en las operaciones que realizan entre sí las personas que forman parte de un mismo grupo económico.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Título I del Libro Cuarto del Código Fiscal de la República de Panamá, las “operaciones que realicen los contribuyentes con partes relacionadas deberán valorarse de acuerdo con el principio de libre competencia”. La aplicación de este principio implica que los precios de las transferencias de bienes y prestación de servicios entre dos personas, “cuando una de ellas participe de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas” deberán establecerse tomando en consideración los precios que habrían sido acordados por personas que no tengan ese tipo de relación, bajo condiciones de libre competencia en circunstancias similares.

El propósito de esta normativa es prevenir que los ingresos y/o gastos de las diversas entidades de un grupo económico multinacional sean trasladados de forma artificial de una jurisdicción a otra, creando condiciones que podrían atentar contra la libre competencia entre los distintos actores del mercado.

Están sujetas al régimen de Precios de Transferencia aquellos contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que lleven a cabo operaciones con partes relacionadas en el exterior, así como con partes relacionadas establecidas bajo un régimen o zona económica especial. El formulario de Declaración Jurada de Renta anual contiene casillas expresamente contempladas para declarar este tipo de operaciones, sometiendo formalmente al contribuyente a las obligaciones tanto formales como de fondo en materia de Precios de Transferencia si declaran ingresos, costos o gastos que se consideren como generados o incurridos (según corresponda) con partes relacionadas.

Los contribuyentes que se encuentren sujetos al cumplimiento de estas obligaciones, deberán sustentar los precios de sus operaciones con partes relacionadas mediante un Estudio de Precios de Transferencia, el cual involucra un análisis económico de las operaciones cubiertas, a fin de determinar si en efecto las mismas son consecuentes con las condiciones que el mercado determina en operaciones entre terceros no relacionados.

El Estudio sirve a su vez de sustento para el Informe Anual que debe presentar ante la Dirección General de Ingresos todo contribuyente sujeto a la normativa de precios de transferencia, el cual debe ser presentado dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada periodo fiscal. Aquellos contribuyentes que, estando obligados a presentar este Informe, no lo hagan, quedarán sujetos a una multa del 1% del monto de ingresos, costos y gastos con partes relacionadas declarados en su Declaración Jurada de Rentas. El Estudio mismo, en cambio, sólo debe ser presentado en caso de que la Dirección General de Ingresos lo solicite formalmente al contribuyente.

En términos generales, la normativa panameña requiere que los Estudios de Precios de Transferencia cumplan con los estándares de la iniciativa Base Erosión and Profit Shifting (“BEPS”) de la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”) aunque no lo señala de forma expresa usando dicha terminología. Las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la OCDE, en cambio, sí son mencionadas de forma expresa por el Artículo 762-D del Código Fiscal panameño como aplicables a manera de referencia técnica, en la medida que sean congruentes con la legislación vigente.

En Arias estamos a sus órdenes para cualquier consulta que puedan tener en esta materia.

Escrito por:



Ricardo Rocha
Of Counsel
ricardo.rocha@ariaslaw.com